

## CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL PROYECTO DE DECLARACIÓN DE UN ESPACIO PROTEGIDO RED NATURA 2000 EN EL OESTE DEL ESTRECHO DE GIBRALTAR Y AMPLIACIÓN DE OTRO EN EL BAIX LLOBREGAT

### 1. Antecedentes y problemática que se pretende solucionar.

La Red Natura 2000 es una red coherente de espacios protegidos que, a nivel europeo, tiene por objeto garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies de que se trate en su área de distribución natural.

Esta red engloba tres tipos de figuras de protección<sup>1</sup>: LIC (Lugares de Importancia Comunitaria) y ZEC (Zonas Especiales de Conservación), que albergan hábitats y especies de valor excepcional recogidos en la normativa europea, y ZEPA (Zonas de Especial Protección para las Aves), esenciales para la conservación de las poblaciones de aves y sus hábitats. Esta red tiene espacios designados como ZEC, LIC y ZEPA tanto en la superficie terrestre como en el ámbito marino.

En este contexto, el área occidental del Estrecho de Gibraltar es una zona especialmente valiosa desde el punto de vista ecológico por la presencia de valores naturales merecedores de protección específica.

Este cañón submarino geográficamente estratégico, además de ejercer las funciones de separación entre el continente europeo y africano, supone el único punto de conexión entre las aguas del Océano Atlántico y el Mar Mediterráneo. Este último, más salino, genera una salida de agua profunda hacia el Atlántico que, a su vez, se ve compensada con una corriente superficial en sentido contrario que equipara las concentraciones salinas de ambas masas de agua. Este sistema de corrientes general se ve completado con otros procesos de mezcla debido, por un lado, a los afloramientos de nutrientes inducidos por las mareas (denominados hervideros de marea), como, por otro, a la elevada entrada de nutrientes desde el Atlántico.

Gracias a estos procesos, la zona del Estrecho cuenta con una elevada productividad biológica que le convierte en una zona con una elevada presencia de especies que sirven de alimento a multitud de especies de cetáceos. En ese sentido, en la zona del Estrecho occidental cuenta con una elevada presencia de especies de mamíferos marinos, como el delfín común (*Delphinus delphis*), el delfín listado (*Stenella coeruleoalba*), el delfín mular (*Tursiops truncatus*), el calderón común (*Globicephala melas*), cachalote (*Physeter macrocephalus*), la orca (*Orcinus orca*), y el rorcual común (*Balaenoptera physalus*), entre otras que también son puntualmente observables como el calderón gris (*Grampus griseus*) y la marsopa (*Phocoena phocoena*), por ejemplo. Todas estas especies se encuentran incluidas en el Anexo IV de la Directiva Hábitats y V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, estando además el delfín mular y la marsopa incluidas en el Anexo II de ambas normas como especies para la que es necesario designar áreas de protección. Adicionalmente en el caso de la orca y, según se recoge en el Anexo II de la Orden APM/427/2017, de 4 de mayo, por la que se aprueban las medidas de protección, y el Plan de Conservación de las orcas del Estrecho y Golfo de Cádiz, la zona de la Ensenada de Barbate,

---

<sup>1</sup> Resultado de la aplicación de la [Directiva 92/43/CEE](#) del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres o Directiva Hábitats y la [Directiva 2009/147/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres o Directiva Aves

Conil y Banco Majuan en el Golfo de Cádiz, se considera área crítica para la supervivencia de la especie en la zona.

De la misma manera, la zona también se considera clave para la protección de la tortuga boba (*Caretta caretta*), también incluida en el Anexo II de la Directiva Hábitats y de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. En concreto, la zona del Estrecho occidental y, específicamente las áreas próximas a la desembocadura del Guadiana y Guadalquivir en el Golfo de Cádiz, son consideradas zonas de concentración de la especie.

En cuanto a aves, la zona de que nos ocupa se considera un área de especial importancia para una gran cantidad de especies. Su localización estratégica ejerce las funciones de embudo migratorio y su importancia estratégica le llevó a ser clasificada en 2009 como Área Importante para la Conservación de las Aves (IBA) Marina (IBA 404 – Estrecho de Gibraltar<sup>2</sup>). Por este área pasa la práctica totalidad de la población mundial de pardela balear (*Puffinus mauretanicus*, la especie de ave marina más amenazada de Europa) y de la mediterránea (*Puffinus yelkouan*), así como de la pardela cenicienta mediterránea (*Calonectris diomedea diomedea*) y una fracción muy importante de gaviota de Audouin (*Larus audouinii*). Además, es utilizada también por un elevado número de ejemplares de, entre otras, especies como el alcatraz atlántico (*Morus bassanus*), págalo grande (*Stercorarius skua*), charrán patinegro (*Sterna sandvicensis*), etc.

Por todo ello, se considera que el Estrecho occidental cumple con todos los requisitos para ser propuesto como LIC y declarado como ZEPA integrándose así en la Red Natura 2000 marina de España.

En ese sentido, de acuerdo con el artículo 43.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, la lista de los lugares que serán propuestos a la Comisión Europea para su aprobación como LIC debe ser sometida al trámite de información pública de acuerdo a lo recogido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalmente, en este proyecto normativo también se pretende ampliar hasta la línea de costa de Ca l'Arana la ZEPA marina "ES0000513 Espacio Marino del Baix Llobregat", contribuyendo así a una mejor protección de este importante espacio marino, hábitat de importantes poblaciones de aves.

## **2. La necesidad y oportunidad de su aprobación**

### **a. Necesidad de la aprobación**

La Red Natura 2000 marina, cuya competencia recae sobre la Administración General del Estado, está formada en la actualidad por 19 LIC, 34 ZEC y 47 ZEPA que cubren, aproximadamente, un 8% de la superficie marina de española (12% si incluimos otras figuras de protección de nuestro medio marino). Sin embargo, aun habiendo realizado en los últimos años importantes esfuerzos para avanzar en la protección del medio marino (gracias al proyecto LIFE INDEMARES España pasó de un 1% a un 8% en protección del medio marino), es necesario impulsar aún más el desarrollo de esta Red con el fin de alcanzar una verdadera red ecológica coherente que garantice el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento en un estado de conservación favorable, de determinados tipos de hábitats y especies animales.

---

<sup>2</sup> Proyecto LIFE IBAS marinas de SEO/BirdLife. Más información [en este enlace](#).

Esta idea fue también trasladada por la Comisión Europea a España tras la celebración del Seminario Marino de Natura 2000 (Malta, septiembre de 2016<sup>3</sup>) celebrado con el fin de evaluar la suficiencia de los Lugares de Importancia Comunitaria propuestos en el Atlántico, el Mediterráneo y las regiones marinas de la Macaronesia. Los resultados de este seminario arrojaron claras evidencias de que España aún debía llevar a cabo un proceso de identificación y declaración de espacios marinos que permitiesen mejorar la protección de las especies de interés comunitario así como mejorar la propia coherencia y conectividad de la red.

En este marco, dentro del proyecto LIFE IP INTEMARES se está llevando a cabo un proceso, apoyado en el trabajo e información científica, de identificación de insuficiencias de la Red Natura 2000 marina en nuestro país que trata de reconocer aquellos espacios que, aun contando con la presencia de valores naturales de interés comunitario, no han sido incluidos dentro de esta red.

Adicionalmente, ha de tenerse en cuenta que la nueva Estrategia sobre la Biodiversidad de aquí a 2030<sup>4</sup>, recoge la necesidad de intensificar la protección de la naturaleza y, para ello, marca como objetivo alcanzar un 30% de protección efectiva tanto de la superficie terrestre como de la marina. A este respecto, España ha de seguir trabajando en esta dirección, especialmente en el medio marino, ya que la Declaración de Emergencia Climática del Acuerdo del Consejo de Ministros del 21 de enero de 2020, incluye como objetivo el garantizar la protección de la biodiversidad marina, alcanzando el ya mencionado 30% de superficie marina protegida, mediante la planificación, declaración y gestión de áreas marinas protegidas.

#### **b. Oportunidad de la aprobación**

La declaración de un nuevo espacio LIC y ZEPA en una zona de importancia biológica estratégica como el Estrecho de Gibraltar permitirá no sólo avanzar en el proceso para completar la Red, sino optimizar esfuerzos para mejorar la gestión de la misma.

En la actualidad, el área del Estrecho de Gibraltar ya dispone de figuras de protección del medio marino (ZEC, ZEPA) competencia de la AGE que, dadas las evidencias científicas recopiladas hasta la fecha, resultan insuficientes para garantizar el buen estado de conservación de los valores naturales (especialmente especies) presentes en la zona.

Este proyecto normativo daría protección legal a una zona cuyos valores naturales han sido ya atesorados por los siguientes hechos:

- el área del Estrecho fue declarado en 2009 como Área Importante para la Conservación de las Aves (IBA) Marinas, por lo que reconocer la importancia de la zona como ZEPA y asegurar su gestión de manera coherente con las figuras de protección limítrofes optimiza los recursos movilizados para la protección del medio marino.
- En el marco del proceso en marcha para la identificación de insuficiencias en la Red Natura 2000 marina se ha destacado la importancia del área de Cabo Roche para la protección de los hábitats de interés comunitario 1170-Arrecifes y 1110 - Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda, así como para el tipo de hábitat 8330 -

---

<sup>3</sup> Los resultados de este seminario están disponibles en [este enlace](#).

<sup>4</sup> COM(2020) 380 final por la que se aprueba la Estrategia de la UE sobre Biodiversidad para 2030: Traer la naturaleza de vuelta a nuestras vidas

Cuevas marinas sumergidas o semisumergidas, así como la presencia de la especie *Tursiops truncatus* y *Caretta caretta*.

- Por último, hay que destacar que, como ya se ha explicado anteriormente, según se recoge en el Anexo II de la Orden APM/427/2017, de 4 de mayo, por la que se aprueban las medidas de protección, y el Plan de Conservación de las orcas del Estrecho y Golfo de Cádiz, la zona de la Ensenada de Barbate, Conil y Banco Majuan en el Golfo de Cádiz, se considera área crítica para la supervivencia de la especie en la zona.

En cuanto a la ampliación de la “ES0000513 Espacio marino del Baix Llobregat-Garraf” la zona a proteger cuenta con valores suficientes para haber sido incluida en las Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBA), siendo la zona a ampliar particularmente importante durante el período reproductor para especies como la pardela balear (*Puffinus mauretanicus*) y la pardela mediterránea (*Puffinus yelkouan*).

### **3. Los objetivos de la norma.**

Según lo recogido en los artículos 43 y 44 de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias (y con base en los criterios establecidos en el anexo III de la citada ley y en la información científica pertinente), elaborarán una lista de lugares de importancia comunitaria (LIC) situados en sus respectivos territorios que puedan ser declarados como Zonas Especiales de Conservación (ZEC). Estos LIC, que deberán ser propuestos a la CE para su definitiva declaración, dispondrán de un régimen de protección preventiva que proporcionará protección a los hábitats y especies de interés comunitario presentes en el lugar que se encuentren recogidos en los anexos II y V de la citada normativa.

De la misma manera, una ZEPA, según el artículo 44 de la ya citada Ley 42/2007, es aquel espacio que se declara por la Administración General del Estado y las comunidades autónomas (en el ámbito de sus respectivas competencias) para la conservación de las especies de aves incluidas en el anexo IV de la ley, así como para las aves migratorias de presencia regular en España, con el fin de establecer medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, para garantizar su supervivencia y reproducción y para evitar las perturbaciones que puedan afectarles.

En este contexto, se considera que la zona del Estrecho occidental alberga los valores naturales suficientes clasificados en la citada normativa como para proponer su designación como LIC y ZEPA, contribuyendo así a la conservación de los mismos y a la consecución de los objetivos descritos anteriormente.

El objetivo de la norma es, por tanto, realizar una propuesta a la CE para la aprobación de un LIC y declaración de una ZEPA en la zona occidental del Estrecho de Gibraltar con el fin de favorecer la protección de los elementos naturales presentes en la misma según lo recogido en las Directivas Aves y Hábitats así como en la ya citada Ley 42/2007.

Además, esta norma pretende ampliar la ZEPA “ES0000513 Espacio marino del Baix Llobregat-Garraf” contribuyendo así a una mejor protección de este importante espacio marino, hábitat de importantes poblaciones de aves.

#### **4. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.**

Debido a los valores naturales presentes en la zona del Estrecho occidental se considera preceptivo cumplir lo recogido en el artículo 6 y capítulo III de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, en lo que se refiere a la designación de espacios de la Red Natura 2000 por parte de la Administración general del Estado.

Por esta razón se considera que no existe una alternativa adecuada a no proponer la zona descrita como LIC y ZEPA ya que existe una obligación de conservar las especies de interés comunitario tal y como se recoge en los anexos II y V de la citada ley.